





AL DESPACHO informando que se recibió del H. Tribunal Administrativo de Santander, la presente Acción, para que provea.

Bucaramanga, 9 de diciembre de 2020

(JOULUS)
RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE DEMANDA DE TUTELA

DEMANDANTE: LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AREA ANDINA

ACCIÓN: TUTELA

RADICADO: 2020-00184-00

Visto el informe Secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, en Providencia del 7 de diciembre de 2020, el cual dispone en su parte resolutiva lo siguiente (...) Primero. Declarar la nulidad de todo lo actuado en la tutela de la referencia, a partir del auto admisorio, inclusive, y en su lugar, ordenar a la señora Juez de Primera instancia, que, una vez reciba la presente acción, proceda a notificar a todos los integrantes de la lista de elegibles que se ordena recomponer"

En consecuencia, se admite para dar el trámite respectivo, a la acción de tutela instaurada por el señor LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA argumentando la vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo, invocados en su escrito de tutela.

En ese orden de ideas, se dispone:

PRIMERO. Notificar el contenido del presente auto, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a las partes, tanto al accionante como a los accionados LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA, a través de sus representantes legales o de quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. VINCULESE a todas las personas que componen la lista **al empleo denominado** Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23,







identificado con OPEC No. 56903, conformada mediante la Resolución No. 20202320045925 del 13 de marzo de 2020, proceso de Selección No. 437 de 2017, por considerar que pueden tener responsabilidad en los hechos motivo de la acción de tutela; por consiguiente, notifíquese el contenido del presente auto a través de la CNSC.

TERCERO: REQUERIR a la LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que una vez sea notificado de la presente providencia, notifique de la presente acción de tutela a todas las personas que componen la lista al empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23, identificado con OPEC No. 56903, conformada mediante la Resolución No. 20202320045925 del 13 de marzo de 2020, proceso de Selección No. 437 de 2017.

CUARTO: Requiérase a los accionados para que suministre toda la información que consideren conveniente para que sea de conocimiento del Despacho al momento de fallar.

TERCERO. Adviértase que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento, y <u>que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20, y 52 del Decreto 2591 de 1991.</u>

Líbrense las comunicaciones necesarias, advirtiendo a los accionados que TIENEN UN TÉRMINO MÁXIMO E IMPRORROGABLE DE DOS (2) DIAS PARA CONTESTAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES JUEZ